

### **SESIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores concejales: D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Manuel Ruiz Ruiz, D. José Antonio Cruz Artacho, D<sup>a</sup>. Josefa Ramos Ramos, D. Jesús López Serrano, D<sup>a</sup>. Eva María Torres Castillo, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, D<sup>a</sup>. Dolores Franco Sánchez, D. Sergio María Velasco Albalá, D<sup>a</sup>. Tatiana Pozo Romero, D. Emilio Carrera Domínguez, D. Joaquín Reina Fernández, D<sup>a</sup>. María del Mar Delgado Álvarez de Sotomayor, D. Jesús David Sánchez Conde, D<sup>a</sup>. María de los Reyes Estrada Rivas, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Cervantes Prieto, D<sup>a</sup>. Virginia Bedmar Guerrero, D. Francisco de Sales García Aguilar y D. Lorenzo Moreno Pérez.

Asistidos del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. María Isabel Alcántara Leonés, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se guardó un minuto de silencio en protesta por los actos terroristas y violencia de género, recordando especialmente a las víctimas siguientes: Alina, de 39 años, de Jerez de la Frontera-Cádiz, asesinada por su pareja el 27/04/23; Rebeca, de 45 años, de las Palmas de Gran Canaria, asesinada por su marido, el 11/04/23 (confirmado 10/05/23); María, de 40 años, de Móstoles-Madrid, asesinada por su pareja el 11/05/23; Arancha, de 31 años, de Manresa-Barcelona, asesinada por su pareja, el 06/05/23; Lourdes, de 50 años, de Orio (Guipúzkoa), asesinada por su ex pareja, el 16/05/23; y Paula, de 28 años, de Torremolinos (Málaga), asesinada por su ex pareja, el 17/05/23; pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

#### **I. PARTE RESOLUTIVA.**

##### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28.04.2023 AYUNTAMIENTO PLENO.-**

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de abril de 2.023, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen.

##### **PUNTO SEGUNDO.- DICTAMEN RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL APARTADO 4º DEL ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2023 SOBRE REVERSIÓN DE BIENES Y DERECHOS E INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE EN PUENTE GENIL.-**

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/05/2023, al punto IV del orden del día, que es del tener literal siguiente:

##### **“IV.- Dictamen resolución alegaciones al apartado 4º del Acuerdo de 27 de Marzo de 2023 sobre reversión de bienes y derechos e instalaciones de la concesión de abastecimiento y saneamiento de agua potable en Puente Genil**

La presidenta expone que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.022, acordó iniciar expediente contradictorio para la reversión formal de los bienes, instalaciones, obras, equipamiento, enseres, maquinaria y equipos fruto de la extinción del contrato de concesión administrativa

para la gestión y explotación, mediante concesión administrativa de los servicios municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales del Polígono Industrial de San Pancracio del municipio de Puente Genil por transcurso del plazo requiriendo a FCC Aqualia que dado que la estipulación primera del contrato dispone que efectuada la adjudicación se elaborará un inventario al que se irán incorporando las obras e instalaciones de ampliación, renovación y / o mejora de las obras realizadas por el concesionario, según contempla la cláusula segunda, se aporte en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del presente acuerdo, el inventario de bienes, derechos, obras, instalaciones, maquinaria y enseres que deben ser objeto de reversión, atendiendo a los siguientes momentos temporales, 19 de diciembre de 2021 fecha de extinción del contrato de concesión, 20 de junio de 2022, fecha de extinción de la prolongación forzosa prevista en cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de licitación y adjudicación y la cláusula 4ª del contrato, indicando:

- Aquellos bienes, derechos, instalaciones, maquinaria, obras y enseres que fueron cedidos en el momento de la suscripción del contrato por el Ayuntamiento de Puente Genil. En el caso de que los mismos hayan sido sustituidos o modificados durante la vida de la concesión se hará referencia a los bienes y/o derechos que los hayan sustituido.
- Aquellos bienes, derechos, instalaciones, maquinaria, obras y enseres que se corresponden con los aportados a la concesión en virtud de la oferta del concesionario y que incluían como inversiones iniciales a amortizar durante la vida de la concesión. En el caso de que los mismos hayan sido sustituidos o modificados durante la vida de la concesión se hará referencia a los bienes y/o derechos que los hayan sustituido.
- Aquellos bienes, derechos, instalaciones, maquinaria, obras y enseres que han sido adquiridos con cargo a la concesión durante su vida y no incluidos en los dos apartados anteriores, y que hubieran sido amortizados durante la vida de la misma.
- Otros bienes, derechos, instalaciones, maquinaria, obras y enseres que han sido adquiridos durante su vida, no incluidos en los apartados anteriores, que no hubieran sido amortizados durante la vida de la misma pero que se habían afectado al citado servicio, con una propuesta de valoración en orden a posibilitar su adquisición por el Ayuntamiento de Puente Genil.

Con fecha 21 de noviembre de 2022 FCC AQUALIA presenta entre otros la siguiente información

*D.1 Los siguientes medios son de titularidad de Aqualia que una vez finalizado el contrato los utilizara de los distintos contratos con los que esta empresa cuenta*

- *camioneta, es sustituida por furgoneta, puesto que el transporte de residuos está subcontratado*
- *Todoterreno, es sustituida por furgoneta especial para circular por terrenos de difícil acceso*
- *Furgonetas (2), han sido sustituidas por dos furgonetas en renting*
- *Motocicleta.*
- *Equipos informáticos (1). Actualmente existen 5 equipos informáticos*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

*“CUARTO.- Comunicar a FCC Aqualia que la oferta formalizada en su día por SOGESUR y que vincula a FCC AQUALIA incluía como elementos que aportaba el concesionario una camioneta, un todoterreno, dos furgonetas, una motocicleta y equipos informáticos, deberá en el plazo de diez días hábiles presentar las alegaciones que justifiquen la no reversión de dichos equipos o aquellos que los hayan sustituido a este Ayuntamiento.”*

Con fecha 21 de abril Aqualia alega que la oferta de FCC Aqualia no incluye ningún compromiso de reversión de los medios materiales que pone a disposición del servicio, señalados en el acuerdo plenario. Basta con una lectura literal de las páginas 208 a

213 de la proposición técnica que esta mercantil presenta en el proceso de licitación, y que finalmente resulta adjudicataria, para advertir que en ningún párrafo de su texto incorpora este compromiso. Es más, de forma expresa señala que la camioneta, el todoterreno, las dos furgonetas, la motocicleta y los equipos informáticos que se mencionan en la Resolución que se nos traslada, continuarán en todo momento bajo la titularidad de FCC Aqualia, aunque se encuentren adscritos al servicio, prueba más que evidente de que su firme intención es la de no trasladar la propiedad de estos equipos al Ayuntamiento.

Tampoco el PCAP, dispone nada al respecto, ya que ni la cláusula trigésimo segunda, ni las cláusulas segunda y tercera, a las que la anterior se remite, hacen mención alguna a esta obligación, limitándose a señalar que al término de la concesión, revertirán al Ayuntamiento la totalidad de las obras, instalaciones, mobiliario y enseres, entregadas al concesionario al momento de la suscripción del contrato, así como las mejoras que sobre estas obras e instalaciones sean realizadas durante la ejecución del mismo.

Visto el informe emitido por la Secretaría e Intervención, sometido el asunto a votación, **la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones realizadas por FCC AQUALIA en relación al apartado cuarto del acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2.023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “PUNTO QUINTO.- ACUERDO REVERSIÓN DE BIENES, DERECHOS E INSTALACIONES FRUTO DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN PANCRACIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL, determinando que los bienes materiales que el adjudicatario incluyó en su oferta de medios adscritos al servicio y consistentes en una camioneta, un todoterreno, dos furgonetas, una motocicleta y equipos informáticos, no quedan sujetos a la reversión establecida en la cláusula 32 del PCAP.

**SEGUNDO.-** Ratificar la reversión formal de los bienes, instalaciones y derechos incluidos en el Inventario remitido con fecha 21 de noviembre de 2022 por FCC AQUALIA, por lo que queda circunscrito a los siguientes:

**A. BIENES, DERECHOS E INSTALACIONES, MAQUINARIA, OBRAS Y ENSERES QUE FUERON CEDIDOS EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.**

A.1 Manantial de Cordobilla.

Agua de la presa que se recogía filtrada y se bombeaba.

Disponía de dos bombas y cuadro eléctrico.

Se desechó el uso por los problemas de calidad de agua y de su distribución debido a que el desembalse de la presa llenaba de lodo las bombas y zona de recogida.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.2 Sondeo La Lagunilla

Sondeo que se encontraba fuera de servicio debido a la calidad no potable de su agua.

No se puso en marcha por la falta de calidad de su agua.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.3 Manantial de La Mina

Agua superficial que abastecía a la pedanía de La Mina.

Se dejó su uso por falta de caudal y calidad de agua

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.4 Sondeo La Mina

Agua de apoyo que cuando nos lo cedieron ya no se usaba prácticamente.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.5 Manantial Fuente Álamo

Aguas superficiales que abastecían a Cañada de la Plata. Se dejó su uso por falta de caudal y calidad de agua

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.6 Manantial de Puerto Alegre

Aguas superficiales con valores de nitratos que la hacen no potable, pero que los habitantes de dicha pedanía se seguían abasteciendo de este manantial.No tenía calidad de agua y lo gestionan actualmente los vecinos.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.7 Pozo Foret

Está seco desde hacía dos años antes de la cesión a esta empresa y debido a su contaminación no se cuenta con él para el abastecimiento.

Actualmente no tiene suficiente caudal, aunque Foret 2 se encuentra en perfectas condiciones.

FORET 1 NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

FORET 2 INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

A.8 Pozo Arroyo Santiago

No se encontraba en servicio.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.9 Depósito de San Pancraccio

Depósito con dos vasos y una capacidad de 3.800 m<sup>3</sup>. Se sustituyó su uso por el depósito de San Pancraccio nuevo con capacidad de 9000 m<sup>3</sup> dispuestos en dos vasos

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.10 Depósito de Cerro Gorita (Viejo)

Deposito con capacidad de 1000 m<sup>3</sup> que no se encuentra en buen estado, por lo que ya estaba construido un depósito nuevo junto a este. No está en uso, se sustituyó por Cerro Gorita nuevo.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.11 Depósito de Cerro Gorita (Nuevo)

Depósito situado a mayor cota que el anterior y que dispone de dos vasos.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

A.12 Depósito de Jesus Nazareno

Situado en el interior de la población, que disponía de un grupo de presión no automatizado para dar mayor presión a este barrio.

Por mejora de la red y ampliación de la misma se dejó su uso una vez resueltos los problemas de presión por falta de capacidad de transporte de las redes existentes.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.13 Depósito de Cordobilla.

Situado en dicha pedanía y elevado a 15 m con capacidad de 40 m<sup>3</sup>, insuficiente para la demanda de la pedanía.

Se dejó su uso debido a que no era necesario una vez conectado Cordobilla con San Pancraccio.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.14 EBAR margen derecho

Equipada con tres bombas para elevar el agua residual hasta una cota desde la que sigue por gravedad hasta la futura estación depuradora.

Se encuentra en uso, existe informe de su situación.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

A.15 EBAR margen izquierdo

Equipada con tres bombas para elevar el agua residual hasta una cota desde la que sigue por gravedad hasta la futura estación depuradora. Se encuentra en uso, existe informe de su situación.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

A.16 EBAR tercer bombeo

Equipada con dos bombas para elevar el agua residual hasta una cota desde la que sigue por gravedad hasta la futura estación depuradora.

Se encuentra en uso, existe informe de su situación.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

A.17 Depuradora de Aguas Residuales San Pancracio.

Depuradora de aguas residuales situada en el polígono industrial de San Pancracio, donde se depuraban dichas aguas industriales.

Una vez puesta en marcha y ante la falta de disposición de un vertedero por parte del Ayuntamiento, dejó de funcionar hasta que se construyó la nueva edar de Puente Genil.

NO INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

A.18 Redes de abastecimiento y Saneamiento.

Todas las redes de conducción como las redes de reparto de abastecimiento, tanto del núcleo urbano de Puente Genil como el de todas las pedanías y barrios extrarradio.

Todas las redes de saneamiento tanto del núcleo como de las pedanías de Puente Genil.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

## **B.- BIENES, DERECHOS E INSTALACIONES, MAQUINARIA, OBRAS Y ENSERES QUE SE CORRESPONDE CON LOS APORTADOS A LA CONCESIÓN EN VIRTUD DE LA OFERTA DEL CONCESIONARIO Y QUE INCLUIAN COMO INVERSIONES INICIALES**

B.1 Mejoras Organizativas

Dentro de las mejoras organizativas se destaca la automatización de los bombeos del servicio, evitando de esta manera la presencia diaria del personal del servicio.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

B.2 Mejoras en Infraestructuras

- Se dispone de oficina y almacén de alquiler, habiendo realizado su acondicionamiento.

- Se dispone de los contadores generales y municipales, realizando 3 sectores, además de instalar las válvulas correspondientes para la sectorización y el mallado de la red.

- Se dispone de automatización del sistema de abastecimiento y alcantarillado.

- Se dispone del fichero de abonados.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

- Se cambiaron los cloradores en todos los depósitos y actualmente se dispone de cloradores en continuo en los dos depósitos existentes.

- Se realizó el cambio inicial masivo de contadores.

- Se realizaron las mejoras en Arroyo Santiago, agotándose posteriormente el caudal que aportaba dicho pozo quedando sin uso.

- Nuevas captaciones.

Se realizaron 3 nuevos sondeos, Pintamonas, los Arenales y la Mina. Estos tres sondeos ya están fuera de servicio por mala calidad de agua o porque se han secado. Desde el sondeo de Pintamonas se instaló una red de FC hasta el depósito de Cerro Gorita.

Se instaló una red de PVC 125 desde el depósito de Cerro Gorita hasta la pedanía de la Mina.

Se sustituyeron 500 metros iniciales de la conducción de Fuente Álamo.

Se reparó el depósito de Puerto Alegre y se mejoró la instalación, posteriormente una vez que se conectó Puerto Alegre con San Pancraccio se realizaron las conexiones desde la red que se instaló por parte de la Diputación de Córdoba con la pedanía de Puerto Alegre.

Se instaló la línea eléctrica y transformador en depósito Cerro Gorita Nuevo, que aunque estaba construido no estaba en funcionamiento porque no disponía de bombas ni de suministro eléctrico.

Se instalaron nuevas bombas en manantial de Cordobilla.

Se comunicaron los dos pozos de Foret y se instalaron dos bombas en los pozos.

Se amplió la red en la zona de Jesús Nazareno para dotarla de mayor capacidad de transporte y evitar la falta de presión en dicha zona.

- Se puso en funcionamiento, incluyendo todas las mejoras tanto en instalaciones como en equipos para la puesta en marcha de manera eficiente de la EDAR.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

**C.- BIENES, DERECHOS E INSTALACIONES, MAQUINARIA, OBRAS Y ENSERES QUE HAN SIDO ADQUIRIDOS CON CARGO A LA CONCESION DURANTE SU VIDA Y NO INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, Y QUE HUBIERAN SIDO AMORTIZADOS DURANTE LA VIDA DE LA MISMA.**

C.1 Depósito Nuevo de San Pancraccio.

C.2 Instalación bomba elevadora a depósito de Cerro Gorita

C.3 Instalación de red eléctrica en bombeo Calle Estepa

C.4 Actuaciones en Depósito de Cerro Gorita y Rebombeo en Calle Estepa

C.5 Mejoras en Medios Materiales

- Equipo de agua a presión. Se encuentra actualmente en el servicio

- Compresor neumático.

- Grupo electrógeno.

- Martillo eléctrico.

- Emisoras. ha sido sustituidas por telefonía móvil

- Equipos de Herramientas (5). Sustituido en varias ocasiones y actualmente se encuentran en el servicio.

- Equipos de Señalización y seguridad (2). Sustituidos en varias ocasiones y actualmente se encuentran en el servicio.

- Equipo de seguridad. Sustituido en varias ocasiones y actualmente se encuentra en el servicio.

- Material de laboratorio. Actualmente la analítica se realiza en los laboratorios centrales de Jerez y Oviedo. En el servicio solo se dispone de medidor de cloro.

- Bomba de achique. Se encuentra en el servicio.

- Maquina Cortatubos. Se encuentra en el servicio.

- Equipo Buscafugas. Se encuentra en el servicio.

- Compactadora.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

**D.- OTROS BIENES, DERECHOS E INSTALACIONES, MAQUINARIA, OBRAS Y ENSERES**

D.2 Instalación de Línea eléctrica nueva para el bombeo de Cañada de la Plata.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

D.3 Bomba de Cerro Gorita, bomba de repuesto Calle Estepa y Bomba de pozo Foret II.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

D.4 Obras de mejora en la red en tramos con final de vida útil del polietileno Calle Miguel Quintero Merino

Calle Bailen  
Avda Andalucía  
Calle Matagallos  
Calle Santa Teresa  
Calle Hermanos La Salle  
Calle Murcia  
Calle Felipe II  
Calle Manuel Melgar  
Cruce Calle Churruca con Isaac Peral  
Calle San Cristóbal  
Calle Amargura  
Calle Sol  
Historiador Antonio Aguilar y Cano  
Calle Manuel de Falla  
Calle Francisco Sanchez Liguero  
Calle Pablo Picasso  
Calle Miguel Romero  
Calle Horno  
Calle Felix Rodriguez de la Fuente  
Calle Príncipe de Asturias  
Calle Luis Vives  
Calle Cortes Españolas.  
Calle Parejo y Cañero

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

D.5 Obras ejecutadas por esta concesionaria y no abonadas, reclamadas en distintas ocasiones con escritos siendo el último de fecha 27 de octubre de 2022.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

D.6, Se ejecutan 5 sectores más, además de instalar las válvulas correspondientes para la sectorización y el mallado de la red, así como los sistemas de reductoras de presión.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

D.7 Instalación telecontrol, para las instalaciones de abastecimiento y saneamiento de Puente Genil.

INVENTARIADO A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 20 DE JUNIO DE 2022

**TERCERO.-** Comunicar a FCC AQUALIA que el acuerdo adoptado en el apartado anterior se produce para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general, sin que suponga la aceptación de facto de la adecuada entrega de las edificaciones, obras, instalaciones y maquinaria de los servicios que revierten al Ayuntamiento, toda vez que los inventarios están pendientes de verificación cualitativa y cuantitativa y de justificación con la aportación de las facturas, ofertas, amortizaciones, proyectos y cuadros de precios, así como análisis de su adecuada conservación.”.

Intervienen:

D. Sergio M<sup>a</sup>. Velasco Albalá, portavoz del grupo político del PP (7.21 a 8.11)

D. Esteban Morales Sánchez, Alcalde-Presidente (8.12 a 8.48)

El contenido íntegro de la intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito, así como los acuerdos que contiene.”.

**PUNTO TERCERO.- DICTAMEN RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE EN PUENTE GENIL.-**

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/05/2023, al punto V del orden del día, que es del tener literal siguiente:

**“V.- Dictamen resolución alegaciones y aprobación de la liquidación del contrato de concesión de abastecimiento y saneamiento de agua potable en Puente Genil**

Visto el Informe de Secretaría e Intervención (CSV 3CF6 2C54 1114 DDBA 91E7, cuyo tenor literal es el siguiente:

**INFORME DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DERIVADO DEL FIN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN PANCRACIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL , PRÓRROGA FORZOSA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

**Antecedentes de Hecho**

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2.023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que se transcribe exclusivamente en su parte dispositiva:

“PUNTO SEXTO.- ACUERDO INICIO EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DERIVADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN PANCRACIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL, PRÓRROGA FORZOSA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.-

Visto el informe emitido por el Responsable del Área de Gestión de Aguas de fecha 15 de marzo de 2023 Código seguro de verificación (CSV)4F18D6D53816479610AF.

Visto el informe emitido por Arquitecto Técnico Municipal, Código seguro de verificación (CSV)4EE2BA01B18417F9960B.

De conformidad con lo establecido en el Informe emitido por la Economista y Tesorero Accidental de este Ayuntamiento, Código seguro de verificación (CSV) C5E502F1BB8600EA1F1C de 17-03-2023 y de conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho expresados en nuestro informe de 10 de octubre de 2022, Código seguro de verificación (CSV)52BDF7B9C967CB975911.

Considerando que la liquidación es consecuencia de la extinción del contrato, su prórroga y la continuidad del servicio acordada por inexcusables razones de interés público y que su finalidad es el abono a las partes, en su caso, de los saldos resultantes.

Visto el informe emitido por la Secretaría e Intervención se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

**PRIMERO.-** Aprobar el inicio del expediente de liquidación derivada de la finalización del contrato de concesión administrativa para la gestión y explotación, mediante concesión administrativa de los servicios municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales del polígono industrial de San pancracio del municipio de Puente Genil , prórroga forzosa y continuidad del servicio que vinculan al Ayuntamiento de Puente Genil y FCC AQUALIA S.A con fecha de finalización 1 de mayo de 2023.

**SEGUNDO.-** Comunicar a FCC AQUALIA S.A que de conformidad con los datos que obran en los informes que sirven de antecedente y fundamento al presente acuerdo, el importe de la propuesta de liquidación derivada de la finalización del contrato de concesión administrativa para la gestión y explotación, mediante concesión

administrativa de los servicios municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales del polígono industrial de San Pancrancio del municipio de Puente Genil, prórroga forzosa y continuidad del servicio que vinculan al Ayuntamiento de Puente Genil y FCC AQUALIA S.A con fecha de finalización 1 de mayo de 2023, arroja un **saldo a favor del Ayuntamiento de Puente Genil de 715.370,37 €** con el desglose y alcance establecido en el Informe emitido por la Economista y Tesorero Accidental de este Ayuntamiento, Código seguro de verificación (CSV) C5E502F1BB8600EA1F1C de 17-03-2023.

**TERCERO.-** Otorgar a FCC AQUALIA S.A un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes en relación a la propuesta de liquidación y singularmente en relación a las deficiencias documentales señaladas en los informes del Responsable de Aguas y del Arquitecto Técnico en orden a la valoración de las obras relacionadas en su documento “Obras urgentes realizadas a cargo al Ayuntamiento” de fecha 28/11/2019.

SEGUNDO.- Notificado a FCC AQUALIA S.A con fecha 4 de abril de 2023, Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo anterior, manifiesta su OPOSICIÓN a la liquidación propuesta en el Acuerdo notificado, con base a los siguientes argumentos: **No existe ningún saldo a favor del Ayuntamiento, sino a favor del contratista.**

Considera que por aplicación del régimen económico, y sistema de determinación de la retribución del concesionario contenido en las cláusulas 24ª y 25ª del PCAP que rigió la licitación, la retribución del concesionario viene determinada por un coste unitario, revisable anualmente por el Kt resultante de aplicar la fórmula polinómica establecida en la cláusula 25ª, siempre que este valor supere el 2%:

Por aplicación de la cláusula 22ª, el pago de esta retribución se realizará a través de las tarifas que tenga aprobadas el Ayuntamiento para cada ejercicio conforme al procedimiento reglamentario y con audiencia de aquél. Cuando la tarifa media vigente fuera inferior al coste unitario, de acuerdo con el apartado dos de la cláusula vigesimocuarta, propuesto y suficientemente motivado por el concesionario, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigesimoquinta, y no se aprobasen por el Ayuntamiento las tarifas que permitan cubrir dicho coste unitario, aquél deberá abonar al concesionario la diferencia entre ambas cantidades, en concepto de subvención para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.

La liquidación abandona este sistema de retribución y apuesta por un régimen económico absolutamente distinto al pactado entre el Ayuntamiento y Aqualia.

En efecto, emite una liquidación por importe de 679.874,23€, resultante de aglutinar varias partidas, como son la amortización de distintas inversiones realizadas con motivo del inicio de la concesión, la amortización del canon adeudado al Ayuntamiento por esta mercantil, y la amortización de la deuda generada en ejercicios anteriores, devengadas durante el período que va desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, es decir, durante el periodo de prestación forzosa del servicio. No obstante, no señala en ningún momento, en qué cláusula del Pliego o del contrato concesional, o de la Oferta de Aqualia se basa para incluir estos conceptos a su favor.

**Las cantidades recibidas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en un importe inferior al pactado, al no haber sido revisado durante esos ejercicios por el Kt de la fórmula polinómica de la cláusula 25ª, a pesar de tener derecho a ello.**

La prórroga forzosa no puede ser aprovechada en ningún caso, para reglar aspectos relativos a la liquidación del contrato y a la retribución del concesionario, que no encuentran amparo en el contrato extinguido, calculada en base a un nuevo coste unitario del concesionario, revisado a la baja, que aplica además con efectos

retroactivos, y del que deriva una nueva obligación para mi mandante, como es el pago de un canon concesional, por el excedente habido entre este nuevo coste unitario y lo recaudado vía tarifas. **Una clara modificación sustancial del régimen económico del contrato, operada bajo la excusa de su liquidación.**

Y lo mismo ocurre con los 69.592,09€ reclamados a esta parte, por una **supuesta “diferencia con respecto al montante de inversiones a desarrollar en el acuerdo de Pleno de fecha 24 de junio de 2013, derivado de la prórroga del contrato entre los años 2017 y 2021”**, diferencia absolutamente inexistente, como así ya lo puso de manifiesto mi representada en su recurso de fecha 10 de noviembre de 2020, cuya copia acompañamos al presente escrito como Anexo I, del que no se ha tenido respuesta, y en el que se justifica y acredita, que el Informe del Economista municipal de 24 de junio de 2013, que sostiene esta diferencia carece de toda validez, al estar basado en un sistema de actualización de la inversión a todas luces absurdo, y que además no tiene cabida en ninguno de los pactos alcanzados en esa prórroga.

**Del saldo a favor del concesionario por importe de 573.365,06 €, resultante de las siguientes partidas:**

- Saldo a favor de Aqualia por falta de revisión de la retribución del concesionario Ejercicios 2019, 2020, y 2022: **347.488,00 €** Se adjunta como Anexo II el cálculo de los Kt de cada ejercicio, y el déficit causado a Aqualia por la diferencia existente entre el coste unitario que debió recibir y lo recaudado vía tarifas.

- **Saldo a favor de Aqualia por las obras ejecutadas y pendientes de cobro por importe de 125.055,86€ (IVA incluido).**

Se adjunta como Anexo III la documentación e información requerida en relación a tales obras, y que se le solicita a esta concesionaria ahora por primera vez, tras un silencio de tres años desde que Aqualia presenta la primera reclamación de estas obras, el 28 de noviembre de 2019.

- **Saldo a favor de Aqualia por otras actuaciones pendientes de amortizar a la finalización de la concesión, 100.821,21. Se adjunta como Anexo IV la información.**

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.- Desestimación de la alegación relativa al régimen jurídico aplicable a la retribución del contratista y liquidación. El nuevo régimen establecido tras la modificación contractual de 2003.**

Manifiesta Aqualia que si atendemos a los pactos y condiciones contenidos en el contrato, y en concreto al régimen económico, y sistema de determinación de la retribución del concesionario en él establecido, contenido en las cláusulas 24ª y 25ª del PCAP que rigió la licitación, queda meridianamente claro que la retribución del concesionario en la presente licitación viene determinada por un coste unitario, revisable anualmente por el Kt resultante de aplicar la fórmula polinómica establecida en la cláusula 25ª, siempre que este valor supere el 2%

A continuación reproduce parcialmente las cláusulas 24, 25 y 22

*Cláusula vigesimocuarta*

*Los licitadores consignarán, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, el coste unitario por M3 de agua facturado a los usuarios del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales (Polígono Industrial San Pancraccio) que será único, con independencia de los tipos de servicio efectuados, y de las tarifas aplicables a los mismos.*

*Dicho coste unitario, oportunamente revisado, será de aplicación a todo el volumen de agua facturado a los abonados del servicio durante la vida del contrato.*

...

*3- El coste unitario vigente en cada momento según queda definido en el apartado anterior, podrá ser revisado, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando se produzcan variaciones en los costes del servicio o modificaciones sustanciales del mismo, y en consecuencia se altere el equilibrio económico-financiero de la concesión.*

*Cláusula vigésimo quinta.- De la revisión del coste unitario del M/3 de Agua.*

12.-Para que la revisión del coste unitario del metro cúbico de agua facturado, a solicitud del concesionario sea aplicable, será preciso que haya transcurrido al menos un año desde el comienzo de la prestación del servicio o, en su caso, desde la última revisión efectuada y que el mismo se incremente en un porcentaje igual o mayor a un dos por ciento en relación a la situación anterior a la revisión.

De igual manera debemos atender a lo dispuesto en la cláusula 22ª, que determina, que el pago de esta retribución se realizará a través de las tarifas que tenga aprobadas el Ayuntamiento para cada ejercicio:

Cláusula vigesimosegunda.- Tarifas que habrán de percibirse del público.

1.-El concesionario percibirá de los usuarios las tarifas aprobadas para cada ejercicio por el Ayuntamiento u organismo competente conforme al procedimiento reglamentario y con audiencia de aquél.

2.-El Ayuntamiento se compromete a que, las tarifas a aplicar a los abonados, cubran el coste unitario del servicio.

...

4.- Revisión de tarifas.- Cuando la tarifa media vigente fuera inferior al coste unitario, de acuerdo con el apartado dos de la cláusula vigesimocuarta, propuesto y suficientemente motivado por el concesionario, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigesimoquinta, y no se aprobasen por el Ayuntamiento las tarifas que permitan cubrir dicho coste unitario, aquél deberá abonar al concesionario la diferencia entre ambas cantidades, en concepto de subvención para a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.

Manifiesta que este régimen económico ha permanecido además inalterado durante la vigencia inicial del contrato, finalizada el 19 de diciembre de 2016, durante su prórroga de cinco años, acordada voluntariamente entre las partes y aprobada en Pleno de 24 de junio de 2013, y que finalizó el 19 de diciembre de 2021, y por supuesto debe entenderse también vigente durante el tiempo de prórroga forzosa y de continuidad del servicio acordada también por Pleno, hasta el 30 de abril de 2023.

No es cierto que el régimen económico del contrato se mantuviera inalterado desde la vigencia inicial. El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2003 adoptó al punto noveno del orden del día la modificación del contrato con SOGESUR. Se establece un nuevo sistema consistente en la fijación de la retribución en base al importe que este logre recaudar de los padrones de las tasas única y exclusivamente, siempre y cuando estas tasas sean revisadas anualmente de conformidad con la fórmula de revisión de las mismas que se incluye en la nueva redacción de las cláusulas modificadas.

**Se suprime el apartado 5 de la cláusula 19 denominado revisión de tarifas. La cláusula vigésima aparece con una nueva redacción**

El concesionario percibirá en concepto de **retribución** con los servicios objeto de la concesión:

A.- Los ingresos por aplicación a los abonados de **las tarifas vigentes en cada momento** para los servicios de abastecimiento de agua saneamiento y depuración de aguas residuales con arreglo a las aprobadas por el Ayuntamiento u organismo competente en la materia. La tarifa aplicable para 2003 es la aprobada en sesión de 23 de septiembre de 2002 y las tarifas aplicables en 2004 serán las que se detallan que deberán ser aprobadas antes del día 30 de septiembre de 2003.

A partir del año 2003 no será de aplicación ni los costes unitarios de los servicios de abastecimiento y saneamiento ni el coste unitario por adelanto de Canon que figuran en la oferta de SOGESUR ni sus posteriores revisiones al acordarse que su remuneración sea la tarifa vigente conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Del mismo modo queda sin efecto lo previsto en el Capítulo A de su oferta en lo relativo al exceso de metros cúbicos facturados sobre los que se tuvieron en cuenta en la oferta e igualmente lo previsto en el capítulo d.3.4 en lo relativo a las liquidaciones que en él se prevén, considerándose que la devolución del anticipo concedido se realizará a través de la tarifa, sin que se tengan que efectuar liquidaciones por dicho concepto, no cabiendo reclamaciones por parte del ilustre Ayuntamiento de Puente Genil por estos conceptos desde el comienzo de la concesión hasta el final de la misma.

Igualmente la empresa concesionaria renuncia a cualquier reclamación económica relativa a los años 1997 a 2002 y siguientes, ya que las nuevas tarifas cubren el déficit generado hasta la fecha, que será amortizado por el concesionario en los años que quedan de concesión

**B.- las subvenciones que el Ayuntamiento acuerde conceder para el supuesto de que las tarifas no se revisen conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo-segunda que se calcularán con la diferencia entre los padrones reales que resulten en ese año y lo que habrían resultado aplicando los metros cúbicos reales facturados en el mismo período a la tarifa que debería haber sido aprobada por el ilustre Ayuntamiento de Puente Genil**

**C.- Las contribuciones especiales que se puedan imponer** conforme a la legislación aplicable con motivo de obras de mejora o ampliación del servicio que el Ayuntamiento haya ordenado o autorizado al concesionario.

**La cláusula vigésimo primera queda redactada como sigue**

**La retribución del concesionario** a que alude la cláusula anterior, revisada a partir del año 2004 como se establece en la cláusula siguiente, **cubre el importe íntegro de la totalidad de los costes que haya podido generar y generará la concesión para el concesionario, de los que el mismo tiene derecho a resarcirse incluido su normal beneficio industrial.**

A todos los efectos se entiende incluido en los costes a que se refiere el apartado anterior el coste por compra de agua que haya sido y sea necesario efectuar, habida cuenta de la escasa captación real de agua de pozos a pesar de las previsiones al respecto que figuran en la oferta de la concesionaria, por lo que esta no podrá invocar la producción de ningún desequilibrio económico- financiero provocado por exceso de compra de agua producido, ni con anterioridad ni con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes cláusulas, dado que la retribución contemplada en las mismas cubre la totalidad de costes a generar desde la entrada en vigor de las presentes cláusulas, al igual que la totalidad de costes no cubiertos con anterioridad a dicha fecha con la retribución vigente hasta la misma.

**Cláusula Vigésimo Segunda.- De la revisión de la retribución del concesionario. Queda redactada de la siguiente forma**

**1.- La revisión de la retribución se llevará a cabo mediante la aplicación de KT (fórmula de revisión) resultante de forma lineal a todos los bloques y conceptos contenidos en las tarifas.**

**2.- La fórmula de revisión aplicable será la siguiente**

Donde

K es el coeficiente teórico de la revisión

H es el factor de mano de obra

E es el factor de energía eléctrica

A es el factor de compra de agua

G es el factor de otros gastos

a es el coeficiente ponderación del factor mano de obra

b es el coeficiente ponderación del factor energía eléctrica

c es el coeficiente ponderación del factor compra de agua

d es el coeficiente ponderación del factor otros gastos

e término independiente que recoge el margen bruto de explotación del concesionario resultando que  $a+b+c+d=1,00$

**3.- Los valores de los coeficientes de ponderación a partir del 1 de enero de 2004 son los siguientes:**

$a=0,171$

$b=0,024$

$c=0,393$

$d=0,219$

$e=0,193$

*De manera que  $a+b+c+d+e=1$ , tal y como se recoge en el apartado anterior*

4.- *En la citada fórmula el subíndice  $o$  indica que se trata de valores de base, esto es, de valores de los parámetros que sirven de base a la revisión tratándose de valores de origen. En la misma fórmula el subíndice  $t$  indica que se trata de valores finales, esto es, de los valores correspondientes al momento de la revisión*

**5.- Se entenderá por valor de origen de los parámetros los valores que estos tengan el día 1 de enero de 2004**

**6.- El acuerdo plenario necesario para iniciar el procedimiento de revisión de tarifas deberá adoptarse necesariamente antes del día 30 de septiembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos la revisión, siempre y cuando la empresa concesionaria aporte el estudio correspondiente antes del día 1 de Agosto de cada ejercicio.**

7.- *El factor mano de obra se revisará en función de los acuerdos laborales que puedan establecerse entre el concesionario y sus trabajadores.*

8.- *El factor de energía eléctrica se revisará en función del incremento del precio del kw/h según tarifa adecuada a la potencia contratada*

9.- *El factor compra de agua se revisará en función del precio unitario que establezca el proveedor en cada momento.*

10.- *El factor otros gastos se revisará de acuerdo con las variaciones que experimente el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional o índice que le sustituya publicado por el INE u organismo correspondiente.*

11.- *Las ponderaciones de los distintos factores que integran la retribución del concesionario se revisará bien por el Ayuntamiento o a instancia del concesionario siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la última revisión efectuada de tales ponderaciones*

**12.- Para que la revisión de la retribución a solicitud del concesionario sea aplicable será preciso que haya pasado al menos un año desde el comienzo de la prestación del servicio o en su caso desde la última revisión.**

13.- *La revisión de la retribución como consecuencia de la adscripción al servicio de nuevas infraestructuras y en general de modificaciones en el servicio ordenadas por el Ayuntamiento será independiente de la que se pueda producir por la variación de los costes de prestación del servicio.*

*Los valores de los coeficientes de ponderación son los especificados en la presente cláusula.*

14.- *Dicha revisión procederá cuando concurren las circunstancias técnicas a que se refiere el apartado anterior y en consecuencia se modifique el equilibrio económico financiero de la concesión.*

Del régimen expuesto se deriva que es totalmente errónea la alegación realizada por la empresa en cuanto al régimen jurídico aplicable a la retribución del contratista y a la revisión de precios dado que el régimen jurídico aplicable desde el año 2003 es el de un sistema de retribución del concesionario que no se establece en función de costes unitarios sino de unas tarifas que serían percibidas directamente por el concesionario y que tales tarifas que se fijan incluyendo todos los costes y el margen suficiente para la amortización de costes que en 2003 estaban pendientes. En

consecuencia la retribución que percibe el concesionario se revisa conforme a lo dispuesto en la nueva redacción de la cláusula 22 que en todo caso exige que haya pasado un año desde la prestación o última revisión, que lo solicite el concesionario y **presente el concesionario un estudio económico antes del día 1 de Agosto del ejercicio anterior al que debe entrar en vigor la revisión y que el Pleno del Ayuntamiento lo apruebe antes del 30 de septiembre del ejercicio anterior al que debe entrar en vigor.**

**2.- Desestimación de la alegación relativa al saldo a favor de Aqualia por falta de revisión de la retribución del concesionario Ejercicios 2019, 2020, y 2022: 347.488,00 €**

Consultados los antecedentes que obran en el Ayuntamiento por lo que respecta a los estudios correspondientes que la concesionaria debió aportar para los años mencionados, solo consta en los registros del Ayuntamiento de Puente Genil, los correspondientes para los ejercicios 2019 y 2020. Así, con fecha 30/11/2018, Registro de entrada nº 056/RT/E/2018/5873 FCC- Aqualia, S.A presenta solicitud de Revisión de Tarifas para el ejercicio 2019, solicitud que por estar realizada fuera de plazo, una vez celebrado el Pleno de modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019, no fue atendida.

Con fecha 02/08/2019, Registro de entrada nº 056/RT/E/2019/3902, FCC Aqualia, S.A. presenta solicitud de Revisión de Tarifas para el ejercicio 2020. Dicha solicitud, a pesar de estar realizado fuera del plazo fue analizada, emitiéndose informe de la sección de Rentas al respecto, en lo que se concluyó que el K2020 calculado por la concesionaria -1,43143- no era correcto, ascendiendo según el cálculo efectuado por los técnicos municipales a 1,42036.

Concluyendo que, este índice, referenciado a la tarifas vigentes del año 2004 no supondría un incremento del precio de las tarifas para el año 2020.

Por lo que respecta a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, la concesionaria no ha presentado estudio, ni solicitud alguna, en relación con el procedimiento de revisión de tarifas.

No procede que con ocasión de la liquidación del contrato proceda a exigir la misma, achacando a este Ayuntamiento unos incumplimientos que no son tales, dado que la instrucción del expediente debe iniciarse con la aportación del estudio por la alegante y su falta solo tendría su causa en el propio comportamiento de FCC AQUALIA.

Es por ello que debemos rechazar de plano la alegación presentadas. No obstante y a efectos meramente dialécticos, en ningún caso su importe sería el que exige la empresa, 347.488,00 €, dado que si procediera tal revisión y realizando los cálculos conforme al sistema establecido el importe sería el siguiente:

**Tercero.- Desestimación de la alegación relativa al saldo a favor de Aqualia por las obras ejecutadas y pendientes de cobro por importe de 125.055,86€ (IVA incluido).**

Tanto el pliego de cláusulas administrativas, como el contrato en su cláusula segunda, establecen con claridad que las obras de ampliación, renovación y/o mejora serán por cuenta del concesionario quien las realizará bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. Tales obras podrán ser ordenadas por el Ayuntamiento para mejor desarrollo del servicio o bien propuestas por el concesionario, en cuyo caso éste deberá obtener la previa autorización municipal para cuyo fin redactará la correspondiente propuesta de inversión donde reflejará las obras a realizar y su coste.

Ciertamente en diversos momentos temporales el concesionario ha presentado un listado de actuaciones supuestamente ordenadas o autorizadas por éste Ayuntamiento y con una estimación de importe que alcanza a 125.055,86 € IVA incluido. Sin embargo en ningún momento se ha acreditado la existencia de la orden o autorización, ni la previa presentación de la propuesta de inversión, ni se ha realizado la obra bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. Es por ello que hasta la fecha nunca han sido reconocidas.

De haberse realizado, estaríamos ante un claro incumplimiento de la cláusula segunda del contrato por parte del concesionario que por sí sola basta para denegar el reconocimiento de esta cuantía.

No obstante ante la reiteración de escritos se procedió a estudiar el listado y requerir la documentación justificativa a la empresa concesionaria, con la finalidad de conocer los antecedentes sobre las mismas y si el desglose de unidades y precio propuestos podrían ser adecuados a precios de mercado.

Se han emitido dos informes, del arquitecto técnico municipal y del interventor adjunto a la concesión. En el primero, y partiendo de las consideraciones realizadas con anterioridad se concluye que las siguientes actuaciones, en el caso de haberse realizado conforme al desglose que se aporta, podrían ser adecuadas a precios de mercado, lo que supone un total de veinticuatro mil seiscientos veintiocho euros con diecisiete céntimos de euro (**24.628,17 €**) IVA excluido, ascendiendo el **IVA** a la cantidad de cinco mil ciento setenta y un euros con noventa y dos céntimos de euro (**5.171,92 €**)

- Saneamiento Rinconcillo 560,47 € / 678,17 € IVA
- Saneamiento y Abastecimiento Pio XII 3.227,83 € / 3.905,67 €
- Saneamiento Plaza Santiago 651,50 € / 788,32 €
- Desvío tubería PE calle Nueva 494,80 € / 598,71 €
- Bomba de reserva EBAP Cañada de la Plata 1.382,84 € / 1.673,24 €
- Pozo calle Ancha 2.606,07 € / 3.153,34 €
- Rotura calle Herrera 400,98 € / 485,19 €
- Material saneamiento calle Reyes Católicos 1.615,52 € / 1.954,78 €
- Material saneamiento Callejón Alto 429,89 € / 520,17 €
- Renovación calle Matagallos para abastecer a regantes de Sotogordo 3.124,21 € / 3.780,29 €
- San Quintín (modificado) 1.883,70 € / 2.279,28 €
- Red Piso de Maestros parque Los Pinos 993,59 € / 1.202,24 €
- Bailén (tubería y 4 acometidas) 670,64 € / 811,47 €
- Limpieza acometida calle Ancha 395,27 € / 478,28 €
- 1a Certificación conexiones obras PER 2.623,69 € / 3.174,66 €
- Calle Herrera 1.068,67 € / 1.293,09 €
- Calle Cruz del Estudiante 807,77 € / 977,40 €
- Abastecimiento San Quintín (2a fase) 1.690,73 € / 2.045,78 €

A este listado añade el interventor de la concesión la obra renovación EBAR C/ Nueva 2019\_01 por un importe IVA incluido de **4.295,86 €**.

Por último y tras analizar la nueva documentación, el Arquitecto Técnico valida las siguientes actuaciones:

- Limpieza e inspección de la red de saneamiento de Contralmirante Delgado Parejo por valor de 1.391,50 euros, IVA incluido.
- Calle Mayor de Cordobilla por valor de 1.861,63 euros, IVA incluido.
- Avda. de la Estación y Callejón Alto por valor de 6.587,84 euros, IVA incluido.

Por tanto si se demostrara la existencia de orden o autorización municipal y que se produjo una supervisión por los servicios técnicos municipales el importe a reconocer sería de **42.075,29 €**.

El resto de las actuaciones que se contienen en el listado han sido objeto de consideración entendiéndose que

**Cuarto.- Alegación relativa a la existencia de saldo a favor de Aqualia por otras actuaciones pendientes de amortizar a la finalización de la concesión, 100.821,21€. Sobre la existencia de inversiones no amortizadas durante la**

### **duración inicial, la prórroga voluntaria, la prórroga forzosa y la continuidad del servicio.**

Tanto el pliego de cláusulas administrativas como el contrato en su cláusula segunda establecen con claridad que las obras de ampliación, renovación y/o mejora serán por cuenta del concesionario quien las realizará bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. Tales obras podrán ser ordenadas por el Ayuntamiento para mejor desarrollo del servicio o bien propuestas por el concesionario, en cuyo caso éste deberá obtener la previa autorización municipal para cuyo fin redactará la correspondiente propuesta de inversión donde reflejará las obras a realizar y su coste.

En el anexo IV se contienen cuatro actuaciones:

- 2022:OBRA SUSTITUCION LÍNEA ELÉCTRICA BOMBEO CAÑADA DE LA PLATA, TOTAL PROYECTO SIN IVA 3.460,85 €, 21% IVA 726,78 €, TOTAL PROYECTO 4.187,62 €
- 2022:OBRA SUSTITUCION RED CALLES PUENTE GENIL, TOTAL PROYECTO SIN IVA 6.042,00 € 21% IVA 1.268,82 €, TOTAL PROYECTO 7.310,82 €
- BOMBAS POZO FORET telecontrol de las instalaciones del servicio de abastecimiento y alcantarillado TOTAL PROYECTO SIN IVA 67.133,85 €, 21% IVA 14.098,11 €, TOTAL PROYECTO 81.231,96 €
- BOMBAS POZO FORET Electrobomba sumergible. Hidráulica watex wsp6 60-08 y motor franklin 6" 25 cv 220/380v TOTAL PROYECTO SIN IVA 6.686,61 €, 21% IVA 1.404,19 €, TOTAL PROYECTO 8.090,80

En ningún momento se ha acreditado la existencia de la orden o autorización, ni la previa presentación de la propuesta de inversión, ni se ha realizado la obra o inversión bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

En cualquier caso se ha solicitado informe a los servicios técnicos municipales sobre su ejecución que se incorporará al expediente.

**Quinto.- Desestimación de la alegación relativa a \_modificación sustancial del régimen económico del contrato, operada bajo la excusa de su liquidación. Sobre los conceptos incluidos en la cuenta de liquidación realizada por el Ayuntamiento, su fundamento legal conforme a la legislación, clausulado del Convenio, contrato y jurisprudencia.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2013, punto cuarto del orden del día, acordó la prórroga de la concesión administrativa del servicio municipal descrito, formalizando dicho acuerdo de prórroga del contrato administrativo el 1 de octubre de 2013 en los siguientes términos:

*“Se aprueba un período de prórroga de 5 años, según cláusula cuarta del contrato de concesión formalizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la empresa AQUALIA de Gestión Integral del Agua, SA, en fecha 18 de diciembre de 1996, y modificación del mismo formalizada en fecha 17 de febrero de 2003, a contar desde 19 de diciembre de 2016, para el fin, en los términos y con el contenido que se acepta expresamente y en su integridad, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2.013, punto cuarto del orden del día, sin que ello suponga modificación contractual alguna, permaneciendo el contrato formalizado y la modificación de que fue objeto, inalterados, siendo que sus cláusulas serán respetadas íntegramente por ambas partes en los términos en que figuran los documentos.”*

En principio durante la prórroga desaparecen una serie de costes que se han amortizado durante la duración inicial del contrato: el canon, las inversiones iniciales y el destinado a amortizar el desequilibrio generado hasta 2003. El expediente de la prórroga realiza el cálculo entendiendo que las cantidades que habría que reequilibrar anualmente durante los cinco años de prórroga son las siguientes:

- amortización de inversiones iniciales : 69.170 euros
- amortización del canon inicial : 301.571,00 euros
- amortización del déficit inicial: 125.717,91 euros

TOTAL ANUAL: 496.459,89 euros que deberán ser destinados a inversiones durante la prórroga. Al adelantar esas inversiones con anterioridad a la prórroga el acuerdo plenario contempla la aprobación de unas obras de ampliación, renovación y mejora por un importe de 2.052.143,17 euros que se llevarán a cabo sin repercusión económica en las tarifas del servicio manteniendo el equilibrio financiero mediante la vía de la prórroga. Estas obras suponen la ejecución del depósito de agua de S. Pancraccio y el resto para las que se determinen por los servicios municipales.-

En fecha 29 de noviembre de 2021 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dispuso la prórroga forzosa a Aqualia en su calidad de concesionaria del servicio que nos ocupa, prevista en cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de licitación y adjudicación y la cláusula 4ª del contrato formalizado al efecto hasta un máximo de seis meses esto es, hasta el 20 de junio de 2022.

El 16 de mayo el Ayuntamiento Pleno acuerda por estrictas razones de interés público, la continuidad en la prestación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales del Polígono Industrial de San Pancraccio del municipio de Puente Genil, formalizado en la actualidad con la empresa FCC Aqualia cuya prórroga forzosa de seis meses se extinguirá el próximo 19 de junio de 2022, durante el plazo imprescindible hasta que por este Ayuntamiento se determine el modo de gestión del referido servicio y una vez determinado éste se lleve a cabo el procedimiento legalmente previsto al efecto para dar cumplimiento al modo de gestión aprobado.

El Consejo de Estado en su dictamen 606/2020 establece que durante el período de continuidad el resarcimiento al contratista debe realizarse por la vía de la responsabilidad contractual y ello condiciona, a juicio del Consejo de Estado, el cálculo del importe que por dicho concepto debe satisfacerse al antiguo contratista. En efecto, en la medida en que ese pago toma en consideración una relación contractual precedente, la retribución de las prestaciones debería atender, como regla general, al precio establecido en el extinto contrato.

Ello posibilita que la compensación de los servicios prestados sin título contractual habilitante se haga con carácter de restitución más que de resarcimiento. En esta línea puede citarse -a efectos estrictamente hermenéuticos- el criterio empleado en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 (último párrafo), que establece que "cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato. Por tanto, a juicio de esta Secretaría e Intervención, la respuesta a la pregunta formulada en el presente informe requiere tomar en consideración la relación contractual precedente, atendiendo al pliego, la oferta del contratista, el contrato y la modificación realizada en 2003, así como atendiendo a los informes y acuerdos para la prórroga contractual aprobada por acuerdo plenario de 19 de junio de 2013, desde el 19 de diciembre de 2016 al 19 de diciembre de 2021.

Los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. Esta circunstancia es particularmente relevante e intensa en el supuesto de los contratos de gestión de servicios públicos dado que, en ocasiones, el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual está afectado por el principio de continuidad en la

prestación del servicio. Las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato.

En las concesiones administrativas, lo veremos con más detalle más adelante, la amortización de las inversiones, insisto, es un factor central para la vida del contrato que modula necesariamente su régimen jurídico.

Los principios de continuidad y regularidad y la propia naturaleza de este negocio jurídico administrativo señalan un marco y un contexto en el que el plazo está, igualmente, muy relacionado con el equilibrio financiero así como, lógicamente, con las amortizaciones de las inversiones.

Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, pero solo por esos conceptos, “ante la realidad de la extinción jurídica del contrato una vez transcurrido su plazo de duración, no será posible pagar por determinados conceptos que sólo se incluían en el contrato inicial... amortización que, por otro lado, ya se había completado conforme al contrato cuando este estaba vigente, razón por la cual se trata de una obligación extinguida por cumplimiento.”

Durante los seis meses de prórroga forzosa, se excluyen de la retribución estos conceptos (amortización del canon concesional inicial, amortización de las inversiones iniciales, amortización del déficit del contrato hasta 1 de enero de 2003) y procedería que el concesionario ingrese tales cantidades en el Ayuntamiento en proporción a la duración de la prórroga forzosa salvo que el Ayuntamiento haya ordenado o autorizado inversiones en el servicio por parte del Ayuntamiento que debieran desarrollarse por la empresa.

No restablecer el mantenimiento del equilibrio en favor del Ayuntamiento es permitir el enriquecimiento injusto de un particular a costa del interés general municipal.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las contraprestaciones pactadas. La Orden EHA/3362/2010 por la que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas es aplicable para los ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2011.

De igual manera debemos actuar en relación al período de continuación del servicio de forma que el equilibrio concesional se mantenga.

Por todo ello procede desestimar la alegación relativa a la modificación sustancial del régimen de retribución del contratista con ocasión de la liquidación ya que el Ayuntamiento se ha limitado a aplicar lo dispuesto en el contratos y sus modificaciones, acuerdo de prórroga y lo establecido por la doctrina más autorizada y jurisprudencia para los supuestos de continuidad del servicio.

**Sexto.- Desestimación de la alegación sobre “ diferencia con respecto al montante de inversiones a desarrollar en el acuerdo de Pleno de fecha 24 de junio de 2013, derivado de la prórroga del contrato entre los años 2017 y 2021”.**

Estos funcionarios con habilitación nacional se remiten al informe elaborado por los servicios económicos que consta en el expediente. Además hacen constar que en su día se realizó una mera comunicación de las diferencias conforme al informe emitido por el economista pero no se dictó un acto administrativo definitivo que diera lugar a la interposición de recurso por Aqualia. Se trataba simplemente de comunicar los cálculos efectuados y que se trasladarían al expediente de liquidación del contrato.

**Es por ello que:** Se propone desestimar las alegaciones formuladas por FCC AQUALIA y aprobar la liquidación del contrato en los términos expuestos determinando un saldo a favor del Ayuntamiento de Puente Genil.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente las obligaciones del contrato de que se trate

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida .

Abierto el debate, tras la explicaciones de la Secretaria General del Ayuntamiento, M<sup>a</sup> Isabel Alcántara Leonés, interviene D. Sergio Velasco Albalá, planteando que en el depósito referido, uno de los vasos no está siendo utilizado por encontrarse defectuoso.

La Secretaria General, le comenta que se está pidiendo a EMPROACSA que acrediten todo con los informes correspondientes, y que acrediten documentalmente el estado del depósito, además la obra lleva ejecutada menos de seis años, por lo que el Ayuntamiento podrá reclamar todos los vicios que tenga la misma.

**Sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por FCC AQUALIA manifestando su OPOSICIÓN a la liquidación propuesta en el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo anterior, por las razones de forma y de fondo que se esgrimen en el Informe de Secretaría e Intervención CSV 3CF6 2C54 1114 DDBA 91E7, del que se dará traslado a la interesada junto a la notificación del presente acuerdo en cuanto que sirve de fundamento y motivación al mismo.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación del contrato en los términos expuestos determinando un saldo a favor del Ayuntamiento de Puente Genil de 715.370,37 € con el desglose y alcance establecido en el Informe emitido por la Economista y Tesorero Accidental de este Ayuntamiento, Código seguro de verificación (CSV) C5E502F1BB8600EA1F1C de 17-03-2023.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente las obligaciones del contrato de que se trate.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida.”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito, así como los acuerdos que contiene.

**PUNTO CUARTO.- CAMBIO DE FINALIDAD DE FUENTES DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES.-**

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/05/2023, al punto II del Orden del Día, que es del tenor literal siguiente:

“II.- Cambio de finalidad de Fuentes de financiación de Inversiones

La presidenta comenta que En el Estado de Gastos del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente ejercicio 2023 aparecen, tras la incorporación de los correspondientes remanentes de crédito, las aplicaciones presupuestarias 171.0.619.07 “Ajardinamiento Parque de la Galana”, 153.0.619.13 “Inversiones en Vías Públicas” y 334.0.625.02 “Monumento a Juan Rejano”; que, conforme a los Anexos de Inversiones del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente, tenían como fuente de financiación la concertación de operaciones de crédito; habiéndose concertado éstas, en dichos ejercicios, con las entidades financieras “Banco Sabadell, SA” y “Unicaja Banco, SA”.

Las obras de ajardinamiento del parque de la Galana han sido ya concluidas, en cuanto se refiere al proyecto de gasto que se preveía en el

citado ejercicio presupuestario; resultando, así, que queda un saldo de crédito disponible en dicha aplicación presupuestaria, por importe de 2.689,78 €, que no es necesario emplear, pues, a la finalidad inicialmente prevista;

Igualmente, se estima que puede resultar suficiente el empleo solo parcial del crédito incorporado para inversiones en vías públicas, proveniente del presupuesto de 2021, habida cuenta de que el presupuesto para el corriente ejercicio 2023 contempla una dotación adicional para esa misma finalidad; lo que facultaría para poder disponer de ese crédito, en una cuantía de 7.474,22 €, sin menoscabo del gasto a que venía destinado, inicialmente;

Del mismo modo, y a la fecha del año en que nos encontramos, no resulta previsible que se vaya a acometer, en el presente ejercicio, la realización del monumento a Juan Rejano.

Al mismo tiempo, resulta preciso dotar el crédito necesario para la cofinanciación municipal de la inversión a que se refiere el Proyecto de “Rehabilitación y Mejora de la Zona Verde en la Delantera del Parque Espuny”, cofinanciado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la Junta de Andalucía, al amparo de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014- 2020 (convocatoria 2020); para lo que se propone disponer de los citados créditos, inicialmente destinados a ajardinamiento del parque de la Galana e inversiones en vías públicas, respectivamente;

E, igualmente, existe la necesidad de afrontar con la mayor inmediatez posible una serie de inversiones en diversos edificios públicos, de la localidad, adscritos a la delegación municipal de cultura, para la subsanación de deficiencias en sus correspondientes sistemas contra incendios, conforme a lo recogido en las actas de la oca de inspección de instalaciones de protección contra incendios, con N° Expedientes 22-43-ICI-IP-0017 [2] (Casa de la Cultura), 22-43-ICI-IP-0018 [2] (Teatro Circo), 22-43-ICI-IP-0019 [2] (Biblioteca “Ricardo Molina”) y 22-43-ICI-IP-0020 [2] (Auditorio Municipal “Hnos. Cuenca”); y dado que no existe suficiente crédito en la aplicación presupuestaria existente en el Estado de Gastos del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio corriente, a la que poder imputar dicho gasto, por su naturaleza, es intención del equipo de gobierno aumentar el crédito de la misma y financiarlo con la operación de préstamo ya suscrita para la realización del monumento a Juan Rejano, aplicándose, pues, a la finalidad descrita.

Por ello, esta Concejalía eleva al Pleno de la Corporación, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sres. Concejales y Sras. Concejales el pronunciamiento favorable acerca de la aprobación del cambio de finalidad de las siguientes fuentes de financiación, en las cuantías que a continuación se detallan:

<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD ACTUAL</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS Ej° 2020 CONCERTADO	Ajardinamiento Parque de la Galana	2.689,78 €
<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD ACTUAL</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS Ej° 2020 CONCERTADO	Inversiones en Vías Públicas	7.474,22 €
<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD NUEVA</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS Ej° 2020 CONCERTADO	Act. Zona Verde Delantera Parque Espuny	10.164,00 €

<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD ACTUAL</b>	<b>IMPORTE</b>
-----------------	-------------------------	----------------

INVERS. Ej°2021 CONCERTADO	Monumento a Juan Rejano	16.206,05 €
<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD NUEVA</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS. Ej°2021 CONCERTADO	Inv. Varias en Edif. Deleg. Mpal. Cultura	16.206,05 6

Ninguno de los vocales solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación del cambio de finalidad de las siguientes fuentes de financiación, en las cuantías que a continuación se detallan:

<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD ACTUAL</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS Ej° 2020 CONCERTADO	Ajardinamiento Parque de la Galana	2.689,78 €
<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD ACTUAL</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS Ej° 2020 CONCERTADO	Inversiones en Vías Públicas	7.474,22 €
<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD NUEVA</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS Ej° 2020 CONCERTADO	Act. Zona Verde Delantera Parque Espuny	10.164,00€

<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD ACTUAL</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS. Ej°2021 CONCERTADO	Monumento a Juan Rejano	16.206,05 €
<b>PRÉSTAMO</b>	<b>FINALIDAD NUEVA</b>	<b>IMPORTE</b>
INVERS. Ej°2021 CONCERTADO	Inv. Varias en Edif. Deleg. Mpal. Cultura	16.206,05 6

“

Intervienen:

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU (9.36 a 11.30)

D. Esteban Morales Sánchez, Alcalde-Presidente, (11.42 a 12.49)

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU (12.50 a 12.59)

D. Esteban Morales Sánchez, Alcalde-Presidente, (13.00 a 13.39)

El contenido íntegro de las intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito.

**PUNTO QUINTO.- INCREMENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CLUB DE FÚTBOL SALA MIRAGENIL.-**

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/05/2023, al punto III del Orden del Día, que es del tenor literal siguiente:

**“III.- Incremento de subvención nominativa a club de fútbol sala Miragenil**

La Presidencia indica que en cumplimiento de lo dispuesto en La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25, señala que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Uno de los modos de dar forma a dicha previsión legal es el apoyo a entidades en la realización de actividades que supongan un beneficio social. Y una de las opciones que tienen las entidades locales, en este sentido, a la luz de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es la posibilidad de otorgamiento de subvenciones nominativas; que son aquellas, en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto (Art. 22.2 LGS).

En el Estado de Gastos del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente ejercicio 2023 figura la aplicación presupuestaria 341.0.480.10, en la que se recoge una subvención nominativa a favor del club de fútbol sala Miragenil, dotada con 6.000,00 euros.

Valorando, este equipo de gobierno, la necesidad de incrementar la colaboración de este Excmo. Ayuntamiento con el citado club de fútbol sala Miragenil, habida cuenta del incremento de gastos del mismo, ocasionados, entre otras cuestiones, por su clasificación para la participación en el campeonato de Andalucía, a celebrarse en la localidad jiennense de Pozo Alcón,

Es por lo que esta Concejalía propone al Pleno de la Corporación, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible:

El incremento, en la cuantía de 1.254,00 €, de la subvención nominativa, recogida en la aplicación presupuestaria 341.0.480.10, del Estado de Gastos del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente ejercicio 2023, a favor del club de fútbol sala Miragenil; facultando al Sr. Alcalde para que incoe e impulse la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que culmine con el incremento del crédito citado.

Ninguno de los vocales solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

El incremento, en la cuantía de 1.254,00 €, de la subvención nominativa, recogida en la aplicación presupuestaria 341.0.480.10, del Estado de Gastos del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente ejercicio 2023, a favor del club de fútbol sala Miragenil; facultando al Sr. Alcalde para que incoe e impulse la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que culmine con el incremento del crédito citado.”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito.

**PUNTO SEXTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DEUDAS 5-2023.-**

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/05/2023, al punto VI del Orden del Día, que es del tenor literal siguiente:

**“VI.- Reconocimiento extrajudicial deudas 5-2023**

Vistas y examinadas las facturas de proveedores correspondientes a servicios): prestados en el ejercicio 2022, por un importe total de **//1.238,40 €.-//**, (relacionadas a continuación):

**EXPDTE 5/2023**

Nº FRA.	FECHA FRA.	TERCERO	IMPORTE	PARTIDA
14056-2023-04-1-N	18/04/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	216,00 €	341.0 227.98
14056-2023-04-2-N	19/04/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	842,40 €	341.0 227.98
mar-22	30/12/2022	A.D. ARBITROS DEL GENIL	180,00 €	341.0 226.99
<b>TOTAL</b>			<b>1.238,40 €</b>	

Ninguno de los vocales solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Reconocer extrajudicialmente el gasto que se refleja en las facturas que, a continuación, se detallan:

**EXPDTE 5/2023**

Nº FRA.	FECHA FRA.	TERCERO	IMPORTE	PARTIDA
14056-2023-04-1-N	18/04/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	216,00 €	341.0 227.98
14056-2023-04-2-N	19/04/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	842,40 €	341.0 227.98
mar-22	30/12/2022	A.D. ARBITROS DEL GENIL	180,00 €	341.0 226.99
<b>TOTAL</b>			<b>1.238,40 €</b>	

- 2º.- Imputar los citados gastos por los importes y a las partidas presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, conforme a la relación anterior.”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito.

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPOSICIÓN PARA APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO (ACONDICIONAMIENTO HACIENDA MOLINO BLANCO).-**

Leído, por el Sr. Alcalde, el epígrafe del presente punto del orden del día, y siendo que el mismo no ha sido dictaminado previamente por la comisión informativa correspondiente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el informe-propuesta suscrito por la Sra. Técnico de Administración General de Obras y Urbanismo que es del tenor literal siguiente:

**“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Asunto: *Escrito de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de actuación para el acondicionamiento de la Hacienda Molino Blanco para la actividad de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración. Carretera comarcal CO-*

9039, Km. 8. Puente Genil (Córdoba). REF. CATASTRAL: 000600100UG43D0001JS, COORD. GML: X: 37.338878 Y: -4.748567.

En relación con el expediente GEX núm. 2022/10969 que se tramita de acuerdo con el escrito de alegaciones presentado por Dña. MARIA DE LOS REYES ESTRADA RIVAS, con DNI núm. 48874077C, con respecto al proyecto de actuación para acondicionamiento de la Hacienda Molino Blanco para la actividad de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración, situado en la carretera comarcal CO-9039, Km. 8. Puente Genil (Córdoba), promovido por HMB SOLUCIONES AGRÍCOLAS, SL, con CIF núm. B02874774, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente informe:

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 03-03-2023, se presenta escrito de alegaciones por MARIA DE LOS REYES ESTRADA RIVAS, con DNI núm. 48874077C, en su propio nombre y representación, con núm. de registro 056/RT/E/2023/1815 (CSV 9D33 1290 7074 50C8 B673) con el siguiente tenor literal:

*“Expone: En relación a la autorización previa concedida al proyecto de actuación extraordinaria en suelo rústico redactado para la actividad de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración en la Carretera Comarcal CO-9039 Km. 8, parcela 43 del Polígono 21, de Puente Genil promovido por HBM Soluciones Agrícolas, y dado que en la edificación principal confluyen tres caminos públicos, el Camino del Molino Blanco, el Carril al Molino y el Camino del Pozo, los cuales fueron alegados para su inclusión en el Inventario de Caminos de Puente Genil,*

*Solicita: Sea tenida en cuenta la existencia de dichos caminos, y dado que se encuentran entre las distintas parcelas de la finca en cuestión, sea especialmente observada la no afección al dominio público tanto de las construcciones e instalaciones que se implanten, como de la propia actividad que se desarrolle, de acuerdo a la Ordenanza de Caminos vigente”.*

SEGUNDO.- Con fecha 03-05-2023, con núm. de registro 056/RT/E/2023/3554 (CSV 9AAF FBED 1759 1D9C 6B5F), el Área de Asistencia Técnica a los Municipios del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Diputación de Córdoba emite informe de afecciones del cambio de uso de la construcción en las proximidades CO-6301 en el que indica lo siguiente:

*“A tenor de la información disponible no se encuentra impedimento a la tramitación del expediente, desconociendo con certeza, de acuerdo al grado de detalle de la documentación aportada, el emplazamiento definitivo de los posibles equipos, edificaciones, accesos y cerramientos, o cualquier otro elemento, que usualmente conlleva la disposición de este tipo de instalaciones, y por tanto sus afecciones reales.*

*Los potenciales inconvenientes de esta intervención para la vía deberían resolverse a nivel de proyecto constructivo, previamente a la ejecución de las obras correspondientes, procurando en todo momento evitar perjuicio alguno en cuanto a la seguridad vial, así como a su explotación y durabilidad estructural.*

*Es necesaria la autorización de esta Diputación, como titular de la vía, anteriormente a cualquier actuación en sus zonas de protección, conforme a lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, en cuya formalización, una vez analizada su viabilidad, se establecerían las oportunas especificaciones sobre su realización”.*

TERCERO.- El Arquitecto municipal emite informe técnico con fecha 16-05-2023 (CSV B516 BBC0 A2FA 3023 A7EC), en el que refleja los antecedentes del expediente, los cuales se transcriben a continuación:

*“Por parte de D. Javier Morales Rodríguez en representación de HMB Soluciones Agrícolas, se presenta con fecha 04 de mayo de 2022; Proyecto de actuación extraordinaria para el acondicionamiento de la hacienda Molino Blanco para el desarrollo de actividades de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración (registro de entrada 056/RT/E/2022/3677).*

*Con fecha 13 de octubre de 2022, se emite informe por el Arquitecto Municipal D. José Delgado Cuenca donde se considera adecuado el documento para su tramitación.*

*Con fecha 19 de enero de 2023 se emite informe Jurídico por parte de Dña. Inmaculada Berral Prieto donde se expone que no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico para su actuación.*

*Tras lo anteriormente citado, se concede por parte del Sr. Alcalde con fecha 05 de enero de 2023 autorización previa de la actuación y se somete la actuación a información pública.*

*Posteriormente, con fecha 03 de marzo de 2023 se recibe alegación al proyecto por parte de Dña. María de los Reyes Estrada Rivas (...).*

Tras proceder al estudio de la actuación, el Arquitecto municipal concluye lo siguiente:

*“A falta de un estudio exhaustivo de la zona, que tendrá lugar en la ejecución de la 2ª fase del Catálogo de Caminos Municipales de Puente Genil, se considera que para la ejecución del “Proyecto de actuación extraordinaria para el acondicionamiento de la hacienda Molino Blanco para el desarrollo de actividades de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración” se deberán tener en cuenta los condicionantes indicados en la ordenanza Municipal de Caminos, de cara a preservar el Dominio Público del Camino del Pozo y del Camino del Molino Blanco.*

*En consecuencia, en el trámite de concesión de licencia municipal, se tendrá en cuenta lo manifestado por la alegante en lo que respecta a los 2 caminos anteriormente mencionados (afección a la zona de Dominio Público).”*

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La principal normativa aplicable es la siguiente:

### A.- Normativa estatal:

- 1.- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

### B.- Normativa autonómica:

- 1.- Artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- 2.- Artículos 30 a 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).
- 3.- Artículo 13.3.g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### C.- Normativa local:

- 1.- PGOU de Puente Genil de julio de 1991.

## III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Autorización previa de la actuación extraordinaria.

Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

- a) Declare la actuación de interés público o social.

- b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano.
- c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada.

SEGUNDA.- Información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal.

TERCERA.- Procedimiento.

Con base en dicha normativa, se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente (artículo 32 del RGLISTA):

A. Recibida la solicitud de la persona interesada, acompañada del Proyecto de Actuación conforme al artículo 33 del RGLISTA, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en virtud del artículo 22 de la LISTA y el artículo 33 del RGLISTA en relación con el Proyecto de Actuación.

B. Visto el anterior informe, el Alcalde resolverá sobre la admisión o no a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la mencionada norma y en el 33 del Reglamento.

C. Admitida a trámite la solicitud, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados.

El anuncio para la información pública del Proyecto de Actuación para actividad de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración en la Carretera Comarcal CO-9039, KM 8, parcela 43 del Polígono 21, en el término municipal de Puente Genil, fue publicado en el BOP de la Provincia de Córdoba núm. 41 de fecha 02-03-2023, por lo que el plazo de un mes se cumplió el 02-04-2023. Asimismo, se ha dado traslado a la Diputación de Córdoba y a los titulares de los terrenos colindantes

D. Asimismo, se solicitará informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal.

En virtud del artículo 13.2 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el órgano competente para emitir este informe será la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

E. El Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 22.3 de la LISTA, en relación con el artículo 22.2.c) de la LRRL, y lo dispuesto en el artículo 32.2.d) del RGLISTA, será el competente para resolver, motivadamente, sobre la aprobación o no del Proyecto de Actuación.

F. El acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTA.- Presentación de escrito de alegaciones.

En el caso objeto de informe, se ha presentado en plazo un escrito de alegaciones por parte de una interesada por el que solicita que se tenga en cuenta la existencia de tres caminos públicos, el Camino del Molino Blanco, el Carril al Molino y el Camino del Pozo, los cuales fueron alegados para su inclusión en el Inventario de Caminos de Puente Genil, y dado que se encuentran entre las distintas parcelas de la finca en cuestión, sea especialmente observada la no afección al dominio público

tanto de las construcciones e instalaciones que se implanten, como de la propia actividad que se desarrolle, de acuerdo a la Ordenanza de Caminos vigente.

El Arquitecto municipal informa al respecto el 16-05-2023 (CSV B516 BBC0 A2FA 3023 A7EC) que *“se deberán tener en cuenta los condicionantes indicados en la ordenanza Municipal de Caminos, de cara a preservar el Dominio Público del Camino del Pozo y del Camino del Molino Blanco. En consecuencia, en el trámite de concesión de licencia municipal, se tendrá en cuenta lo manifestado por la alegante en lo que respecta a los dos caminos anteriormente mencionados (afección a la zona de Dominio Público)”*.

En cuanto al tercer camino, el Carril al Molino, el Arquitecto municipal indica que se trata de un camino particular de acceso al propio Molino Blanco, puesto que es un camino que unía el camino vecinal a Badolatosa con el propio Molino, por lo que, al no unir dos puntos de interés general, no hay indicios de que sea un camino de titularidad pública.

QUINTA.- Aprobación del proyecto de actuación de la actuación extraordinaria.

Habiéndose cumplido los trámites reflejados en el artículo 32 del RGLISTA, constando informes favorables de los servicios técnicos y jurídico a la autorización previa de la actuación, habiéndose sometido el proyecto a información pública por un plazo inferior a un mes y dado audiencia a los titulares los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por el plazo de un mes, procede su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, siendo este competente en virtud del artículo 22.2.c) de la LRBRL.

En conclusión, se INFORMA FAVORABLEMENTE la estimación del escrito de alegaciones presentado por Dña. MARIA DE LOS REYES ESTRADA RIVAS, con DNI núm. 48874077C, y la aprobación definitiva del proyecto de actuación extraordinaria en suelo rústico presentado por HBM Soluciones Agrícolas en los términos expresados en el presente informe.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se propone:

PRIMERO.- Autorizar el Proyecto de Actuación Extraordinaria para el acondicionamiento de la Hacienda Molino Blanco para la actividad de eventos, celebraciones, alojamiento rural y restauración, situado en la carretera comarcal CO-9039, Km. 8. Puente Genil (Córdoba), REF. CATASTRAL: 000600100UG43D0001JS, COORD. GML: X: 37.338878 Y: -4.748567, promovido por HMB SOLUCIONES AGRÍCOLAS, SL, con CIF núm. B02874774, por su carácter de actuación incompatible con su desarrollo en suelo urbano, asumiendo el promotor los siguientes compromisos:

- a).-Cumplimiento de los deberes legales derivados del régimen del suelo rústico.
- b).- Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el RD 550/2022, de 29 de noviembre.
- c).- Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la LISTA.
- d).- Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa.

SEGUNDO.- La calificación de los terrenos para la actuación se aprueba por un plazo indefinido, si bien se advierte que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa

audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural. Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

TERCERO.- El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria por una cuantía mínima del 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que se hayan de realizar, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

La cuantía de la prestación compensatoria en las actuaciones edificatorias, consistentes en la ampliación de una edificación legal, se calculará teniendo en cuenta exclusivamente el presupuesto de ejecución material de las obras de ampliación y se devengará sin perjuicio de la necesidad de tramitar una nueva autorización previa de conformidad con el artículo 25.3.

CUARTO.- Se advierte que el ámbito de actuación, de 9.660,94 m<sup>2</sup> de superficie, se encuentra depurado registralmente, correspondiéndose con la finca registral número 22129 del Registro de la propiedad de Aguilar de la Frontera. Sobre él, las edificaciones ocupan una superficie de 1.303,61 m<sup>2</sup>. Gráficamente se encuentra definido en la planimetría adjunta, concretamente en el plano n.º 1 de emplazamiento y planta de cubierta. En cuanto a su situación catastral, dicha superficie afecta a tres parcelas catastrales distintas, concretamente a la parcela n.º 42, a la 43 y a la 138 del polígono 21 del T.M. de Puente Genil. Dicha situación catastral deberá ser depurada con motivo de la concesión de licencia posterior.

QUINTO.- La autorización previa a licencia no prejuzga ni exime del cumplimiento y, en su caso, obtención de los informes y autorizaciones que establezca la legislación sectorial de aplicación (carreteras, vías pecuarias, medio ambiente, etc.). En este sentido, no podrá otorgarse la licencia municipal sin que previamente se hayan obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas concurrentes.

SEXTO.- En relación con la tramitación ambiental de la actividad, esta se realizará una vez que se haya tramitado la Autorización previa a licencia, y de forma previa o simultánea con la tramitación de la licencia municipal, no pudiéndose conceder la misma sin la tramitación ambiental, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según se establece en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actividad se podría incluir en el epígrafe 7.14 *“Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos, en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio”*.

SÉPTIMO.- Estimar el escrito de alegaciones presentado por Dña. MARIA DE LOS REYES ESTRADA RIVAS, en los siguientes términos:

Se deberán tener en cuenta los condicionantes indicados en la ordenanza Municipal de Caminos, de cara a preservar el Dominio Público del Camino del Pozo y del Camino del Molino Blanco. En el trámite de concesión de licencia municipal, se tendrá en consideración lo manifestado por la alegante en lo que respecta a los dos caminos anteriormente mencionados (afección a la zona de Dominio Público).

En cuanto al Carril al Molino, se trata de un camino particular de acceso al propio Molino Blanco, puesto que es un camino que unía el camino vecinal a Badolatosa con el propio Molino, por lo que, al no unir dos puntos de interés general, no hay indicios de que sea un camino de titularidad pública.

Se dará traslado a la alegante de la resolución junto con el informe técnico con fecha 16-05-2023 (CSV B516 BBC0 A2FA 3023 A7EC) emitido por el Arquitecto municipal en el que realiza un estudio de los tres caminos rurales.

OCTAVO.- No encontrándose impedimento a la aprobación del proyecto por parte del Área de Asistencia Técnica a los Municipios del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Diputación de Córdoba, se deberá recabar su autorización, como titular de la vía, anteriormente a cualquier actuación en sus zonas de protección, conforme a lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, en cuya formalización, una vez analizada su viabilidad, se establecerían las oportunas especificaciones sobre su realización.

NOVENO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el acuerdo plenario por el que se apruebe el proyecto extraordinario en suelo rústico. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas con el régimen de recursos procedente.

UNDÉCIMO.- Dar traslado al Departamento de Rentas a los efectos oportunos.

Lo que se informa a los efectos oportunos y salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, la Corporación adoptará la solución que estime más conveniente.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.”.

Intervienen:

D<sup>a</sup>. María de los Reyes Estrada Rivas, viceportavoz del grupo político de IU (15.24 a 16.26)

D. Esteban Morales Sánchez, Alcalde-Presidente, (16.30 a 16.50)

El contenido íntegro de la intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el informe con propuesta de resolución transcrito, así como los acuerdos que se contiene en la citada propuesta de resolución.

## **II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.**

### **PUNTO OCTAVO.- DACIÓN CUENTA DECRETO ALCALDÍA 27.04.2023 CONCESIÓN PUESTOS 6 Y 7 MERCADO ABASTOS PLAZA EMILIO REINA, A D. ALFONSO GARCÍA CORRO, PARA OBRADOR Y VENTA CARNES Y CHARCUTERÍA.-**

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado del Decreto de la Alcaldía de fecha 27/04/2023, relativo a la concesión de puestos 6 y 7 del Mercado de Abastos Plaza Emilio Reina, a D. Alfonso García Corro, para obrador y venta de carnes y charcutería, que es del tenor literal siguiente:

“DECRETO: Vista la petición formulada por D. Alfonso García Corro, con DNI nº 80137257J, mediante escrito con registro de entrada número 056/RE/E/2023/2686 de fecha 10/04/23, así como el escrito aclaratorio con número de entrada 056/RE/2023/2762 de fecha 13/04/23, solicitando le sean adjudicados los puestos número 6 y 7 del Mercado de Abastos de Plaza de Emilio Reina, para venta artículos congelados de carnes y charcutería, así como obrador y almacén de los mismos.

Visto el informe de fecha 24/04/23 emitido por la Técnico de Administración General, que es del tenor literal siguiente:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR D. ALFONSO GARCÍA CORRO PARA LA OBTENCIÓN DE DOS PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS EMILIO REINA

Vista la petición formulada por D. Alfonso García Corro, con DNI nº 801372575 (en adelante, el interesado) mediante escrito con registro de entrada número 056/RE/E/2023/2762 de fecha 10/04/23, así como el escrito aclaratorio con número de

entrada 056/RE/2023/2762 de fecha 13/04/23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite informe sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Considerando que en la actualidad los puestos nº 6 y 7 del Mercado de Abastos de Plaza de Emilio Reina se encuentran vacantes.

SEGUNDO.- Consultado el padrón, dada la existencia de vacantes en la práctica totalidad del referido Mercado de Abastos y atendiendo, además, a las modestas dimensiones de los puestos de este espacio público.

TERCERO.- El interesado ha solicitado le sean adjudicados los puestos número 6 y 7 del Mercado de Abastos de Plaza de Emilio Reina, para la realización de las siguientes actividades, tal y como expone en la solicitud aclaratoria: *“venta artículos congelados de carnes y charcutería, así como obrador y almacén de los mismos”*, se emite informe sobre la base de los siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable en materia del régimen de bienes de las Entidades Locales, a tenor de lo dispuesto en el art. 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, (en adelante, RBEL), viene dada:

- a).- *Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.*
- b).- *Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.*
- c).- *Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.*
- d).- *En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.*
- e).- *Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.*
- f).- *Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.*

Por tanto, resultan de aplicación, además del RBEL, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en los términos establecidos en su Disposición Final 2ª
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Reglamento de los mercados municipales de abastos del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil de 2 de marzo de 1989 (RMMA).
- Ordenanza Fiscal Nº 9, Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de abastos, mercado de retales y lonja (OF).

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del RBEL, *“los bienes de dominio público serán de uso o servicio público”*, identificando como de servicio público el art. 4 del RBEL *“los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, (...), y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos”*.

La calificación de un bien como de dominio público tiene importantes repercusiones en lo que respecta al régimen jurídico de aplicación, del que se predicen las notas constitucionales de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad (art. 132 de la Constitución), que ha derivado en una legislación que somete la utilización de los mismos a la obtención de títulos habilitantes.

En este sentido, el art. 74.2 RBEL establece que *“En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:*

*1.º.- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:*

*a).- General, cuando no concurren circunstancias singulares.*

*b).- Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.*

*2.º.- Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.*

*3.º.- Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.*

*4.º.- Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino”.*

De cuanto antecede se colige que el Mercado de abastos Emilio Reina constituye un bien de dominio público local y que toda utilización privativa para el desarrollo de actividades requiere el sometimiento a la obtención del preceptivo título habilitante, puesto que, tal y como establece el art. 78 del RBEL *“estarán sujetos a concesión administrativa: a) el uso privativo de los bienes de dominio público (y) b) el uso anormal de los mismos”.* Así lo establece expresamente el RMMA en su art. 5, que dice que *“Los Mercados municipales de abastos son bienes de dominio público destinados a un servicio público de suerte que el uso privativo de sus dependencias por personas concretas, como serán los futuros ocupantes de los puestos y mesas, implica una concesión administrativa (...)”.*

Es momento ahora de analizar los requisitos que han de concurrir para que proceda la concesión, que, siguiendo las pautas doctrinales, pasa por el examen de los elementos objetivo, subjetivo, teleológico y formal, desde un enfoque integrado de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- En relación con el objeto de la concesión, el RMMA, que tiene por objeto (art. 1) *“la regulación de las relaciones de los ocupantes de los puestos de los Mercados Municipales de Abastos con el Ayuntamiento y las de éste y aquéllos con el público usuario del servicio”* establece en su art. 4º que *“los puestos de los mercados habrán de destinarse -entre otros- a la venta de los siguientes artículos: 1. Carnes frescas de cerdo, vacuno, recova, pollo caprino, bovino, conejo y volatería”.* Por consiguiente, la actividad pretendida se encuentra entre las contempladas la norma local aplicable.

CUARTA.- Por lo que respecta al elemento formal, esto es, el procedimiento de la concesión administrativa, del tenor literal del citado art. 5 del RMMA se desprende que la regla general es el *“otorgamiento previa licitación con arreglo a las disposiciones legales aplicables”*, de suerte que *“la utilización privativa de los cajones y bancos, en consecuencia, sería objeto de concesión administrativa por el procedimiento de concurso, de manera que la adjudicación se efectuará a la mejor oferta atendido no sólo el valor económico de las misma, sino también las demás circunstancias sociales del oferente así como aquellas otras que, sin menoscabo de las condiciones que se fijen en el pliego respectivo, puedan contribuir a una mejor atención al público usuario”.*

Siendo cierto, pues, que el régimen de concurso constituye la regla general para el otorgamiento de concesiones, no es menos cierto que este Ayuntamiento Pleno viene concediendo la adjudicación de forma provisional hasta tanto se celebre el concurso preceptivo.

De igual modo, el art. 93 de la Ley 33/2003 –de carácter básico y, por tanto, plenamente aplicable al caso que nos ocupa- establece que *“El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.*

No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.” Atendiendo a esta remisión legal, el art. 137.4 contempla una relación de supuestos en los que se podrá acordar la adjudicación directa, de entre los que podemos destacar a estos efectos el apartado d) “d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos”. Siendo así que el último concurso se llevó a cabo hace más de un año, parece legítimo el otorgamiento directo al solicitante si se cumplen los demás requisitos y condiciones normativas.

Al respecto, el art. 61.2 del RBEL añade que “El órgano competente al que corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará”.

En atención a otros requisitos procedimentales, hemos de estar a lo dispuesto en el art. 7º del RMMA, que establece que: “La ocupación de los puestos dentro de los mercados, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el art. 5º, requerirá el previo otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia de actividad que se vaya a ejercer. La licencia de venta se otorgará previa solicitud del interesado acompañando el documento que acredite haber resultado adjudicatario del puesto o mesa en cuestión”. De lo dicho se infiere que para proceder a la ocupación efectiva del puesto, ha de haberse obtenido previamente la licencia de actividad correspondiente, cuyo otorgamiento corresponde asimismo a este Ayuntamiento.

QUINTA.- En lo concerniente al elemento subjetivo, es decir, al sujeto solicitante, dice el art. 8º del RMMA que “Solo podrán ser titulares de los puestos o mesas en el Mercado las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar (...)”. Asimismo, tal y como previene el art. 9º “No podrán resultar adjudicatarios ni, por tanto, titulares de los puestos, mesas, las personas comprendidas en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, señaladas en la normativa del Régimen Local sobre contratación administrativa, así como aquellas que no reúnan las condiciones indicadas en el presente Reglamento, salvo los menores de edad o mayores incapacitados que tengan derecho a suceder al titular (...)”

Finalmente, se ha de tener presente lo dispuesto en el art. 8.2 del RMMA, de aplicación al caso que nos ocupa, dado que establece una limitación al número de puestos que pueden ser solicitados por un mismo interesado en los siguientes términos: añadiéndose además que “Ninguna persona podrá resultar adjudicataria de más de un puesto de manera que los titulares de uno no podrán al mismo tiempo poseer otro dentro del mercado, excepción hecha de las mesas o bancos centrales”. No obstante, tal y como se indica en el apartado segundo de los antecedentes de hecho, habida cuenta de la existencia de puestos vacantes –la práctica totalidad de los disponibles en el mercado- así como la escasa dimensión de los mismos, esta funcionaria no encuentra obstáculo para desaconsejar el otorgamiento de la pretendida concesión, una vez ponderado el principio de proporcionalidad que ha de regir la intervención administrativa en las actividades de los particulares, tal y como se desprende del art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Todo ello queda supeditado al cumplimiento de los requisitos analizados (contar con la capacidad de obrar, la formulación de previa solicitud, y la obtención de la licencia de actividad).

Cabe advertir, no obstante, que según el art. 33 de la LBELA, “la revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción”. Por consiguiente, se ha de poner de relieve que el otorgamiento constituye una facultad que se hace depender de la pervivencia de estas circunstancias.

En este sentido, el art. 14 del RMMA relaciona algunas de las causas imputables al interesado que pudieran dar lugar a que la concesión pierda sus efectos, de las que destacamos:

*“7.- Pérdida de alguna de las condiciones que fueron exigidas para optar a la adjudicación.*

*8.- Comisión de falta grave en materia de sanidad o de disciplina de mercado, previo dictamen facultativo.*

*9.- Falta de pago de las tasas establecidas durante dos mensualidades”.*

En este sentido, conviene tener presente que el otorgamiento queda supeditado al cumplimiento, por parte del interesado, de los requisitos establecidos en la normativa vigente y cuya contravención puede determinar el fin de la concesión.

SEXTA.- En relación con el órgano competente para otorgar la concesión, dice el RBELA en su art. 59.4 que *“las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local”*, siendo así que en los Municipios de Régimen Común, el art. 21.1 atribuye con carácter general a la persona titular de la Alcaldía *“q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*, así como, con carácter residual, *“s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”*.

Por otro lado, el art. 47.2j) exige el voto favorable de la mayoría absoluta del nº legal de miembros de las Corporaciones Locales para la adopción de acuerdos en materia de *“concesión de bienes o servicios por más de cinco años, -si bien- siempre que la cuantía exceda el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto”*. Por tanto, este precepto no aplica en el caso que nos ocupa.

No obstante, si acudimos a la legislación sectorial, la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece, en su apartado 10º lo siguiente: *“Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”*.

En este sentido, si acudimos a la normativa local de aplicación, resulta que de conformidad por el Decreto de la Alcaldía de 19/06/2019, rectificado por Decreto de 20/06/20219, la persona titular de la Alcaldía resolvió delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las atribuciones *“10.- La adjudicación de concesiones sobre bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, que siendo de su competencia, conforme a la Disposición Adicional 2ª.9 de la LCSP, sean de valor igual o superior a 200.000 €”*; por lo que de la interpretación a *contrario sensu* de esta disposición, se desprende que efectivamente el órgano competente para el otorgamiento de la concesión es la persona titular de la Alcaldía, sin perjuicio de dar cuenta de ello al Pleno para su conocimiento en la próxima sesión que se celebre.

SÉPTIMA.- En otro orden de consideraciones, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 132.2 y 142 de la Constitución, el art. 106 de la LBRL y de conformidad con los arts. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, esta Corporación aprobó la Ordenanza Fiscal Nº 9, Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de los mercados de abastos, mercado de retales y lonja, en atención a la realización del hecho imponible que constituye la *“utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local”*, el cual trae aparejada la obligación de satisfacer la correspondiente tasa. En la

actualidad, el art. 6º regula la tarifa de esta cuota, fijándola en 79.50 € al mes, por cada puesto ocupado.

Por tanto, dado que el interesado solicita la concesión de dos puestos, habrá de satisfacer el importe correspondiente según la normativa que resulte de aplicación.

Sobre la base de los referidos antecedentes y fundamentos jurídicos, procede poner de relieve las siguientes

#### CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por cuanto antecede, se deriva que procede el otorgamiento de la concesión, toda vez que se comprueben los requisitos que han de concurrir, a saber, la capacidad de obrar, estar en posesión de la licencia para el ejercicio de la actividad y el abono de la tasa correspondiente.

SEGUNDA.- Es requisito indispensable para el otorgamiento de la concesión la comprobación de la existencia de la preceptiva licencia de actividad a desarrollar en los puestos solicitados.

TERCERA.- Se advierte de que la referida concesión queda supeditada al cumplimiento de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la posibilidad de la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

CUARTA.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Dado en Puente Genil, a la fecha de la firma electrónica  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.”.

Por el presente, y en base al informe de la Sra. Técnico de Administración General que transcrito ha sido, y que hago mío para que sirva de motivación al acto, HE RESUELTO:

1.- Conceder los puestos 6 y 7 del Mercado de Abastos de Plaza Emilio Reina a D. Alfonso García Corro, para la venta de artículos congelados de carnes y charcutería, así como obrador y almacén de los mismos, supeditado al cumplimiento de los requisitos exigidos, capacidad de obrar, estar en posesión de la licencia de actividad a desarrollar en los puestos solicitados y abono de la tasa correspondiente, todo ello según lo dispuesto en el informe que transcrito ha sido.

2.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y dar cuenta asimismo al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento y efectos.”.

Finalmente el Sr. Alcalde agradece el esfuerzo realizado durante el mandato (17.30 a 18.00).

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las nueve horas y dieciocho minutos del día de comienzo a la hora al principio consignada, extendiéndose la presente acta para constancia de lo acordado por la Secretaria General, que doy fe, haciéndose constar que las intervenciones producidas durante la celebración de la sesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece que: *Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones*, han quedado recogidas en un documento audiovisual que forma parte del acta, en lo que a la transcripción de las intervenciones se refiere, y que se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento de Puente Genil, correspondiendo a su contenido la siguiente huella digital 4E2042498F63FA082EEB9FCEDBE336D81B2E1233790EEFA443311E8C31E02562.

La Huella digital se ha obtenido aplicando al fichero una función SHA2-256 y el formato de salida convertido en base 64 pudiendo ser comprobado en la siguiente dirección electrónica directorio <https://oficinavirtual.cordoba.es/hashfile/>. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de transparencia el documento

audiovisual podrá ser accedido a través de la dirección electrónica que se indica en la diligencia que acompañará al acta.

Con ello se garantiza su autenticidad, integridad y disponibilidad según lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. *Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.*